RESOLUCION DE ADJUDICACION
N° 507

04 DE JUNIO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN No. PC-001-2026

PARA LA SELECCIÓN DE UNA (1) ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO (ART. 355 CP Y ARTICULOS 2 Y 4 DEL DECRETO 092 DE 2017)"

EL ALCALDE, del Municipio de San Roque, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confiere la ley 80 de 1993, y los decretos 1082 de 2015, y el decreto 152 de 2019, y dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 de 2015, las conferidas por la Ley 136 de 1994, lo establecido en la Constitución Política de Colombia en especial lo contenido en el artículo 355, la ley 489 de 1998 y especialmente las disposiciones contempladas en el Decreto 092 de 2017, y de acuerdo a las siguientes;

CONSIDERACIONES:

Que de conformidad con el artículo 355 de la constitución política

ARTICULO 355. *Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, ***celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.***

Que de conformidad con la ley 489 de 1998:

"ARTICULO 96. CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes Adicional a lo anterior, en lo vigente se aplica el Decreto 092 de 2017, por medio del cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política y contempla:

(...) Que la Constitución Política erradicó la posibilidad de decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado;
Que de acuerdo con el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Que las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley."

La Administración Municipal, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, debe garantizar **espacios de participación comunitaria, integración social, fortalecimiento cultural, promoción de la convivencia ciudadana, actividades recreativas y deportivas**, así como estrategias institucionales orientadas a la promoción y prevención en salud y al fortalecimiento del tejido social del municipio.

Para el desarrollo de dichas actividades se hace necesario contar con apoyo **logístico, técnico, operativo y administrativo** que permita atender de manera eficiente y oportuna las necesidades derivadas de la ejecución de jornadas institucionales, **encuentros comunitarios, campañas sociales, actividades culturales, recreativas, deportivas y demás eventos liderados** por las diferentes dependencias de la Administración Municipal.

La complejidad **operativa y logística** que demandan estas actividades requiere procesos de coordinación, convocatoria, organización, transporte, sonido, montaje, apoyo técnico, atención a participantes, suministro de elementos logísticos y demás componentes necesarios para garantizar el adecuado desarrollo de cada actividad programada tanto en la zona urbana como rural del municipio.

No obstante, el Municipio de San Roque no cuenta con la capac**idad operativa, técnica, logística y de recurso humano suficiente** para asumir de manera directa e integral la ejecución de todas las actividades institucionales proyectadas durante la vigencia, razón por la cual se requiere acudir a mecanismos de asociación que permitan complementar la capacidad institucional y garantizar el cumplimiento eficiente de los fines del Estado.

Por esta razón la administración municipal de San Roque, requiere adelantar el proceso de contratación mediante un Convenio de Asociación, señalado en el Decreto 092 de 2017, y la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad G-GESAL-02, al considerar que celebrar convenios de asociación con el sector sin ánimo de lucro tiene ventajas comparativas para atender las necesidades de la administración.

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta que en la actualidad el municipio de San Roque, no cuenta con la infraestructura, ni el personal idóneo para realizar estas actividades, se considera pertinente la realización de un Convenio de Asociación por la modalidad de Convocatoria de Régimen Especial para la selección de una Entidad Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad, conforme lo establecido con el inciso 2° del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y reglamentada en el Decreto 092 de 2017, con el fin de optimizar los recursos destinados para la OPERACIÓN LOGÍSTICA, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, PARA LA ORGANIZACIÓN, PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES SOCIALES, INSTITUCIONALES, COMUNITARIAS, CULTURALES Y RECREATIVAS ENMARCADAS EN LOS PROGRAMAS DE LA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SECRETARÍA DE SALUD, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE -ANTIOQUIA, considerando que se trata de actividades dirigidas a la protección de intereses generales; entidades que deben tener la idoneidad y experiencia que garanticen la satisfacción de las necesidades de interés público, en armonía con los principios de eficiencia, economía y eficacia para el buen desarrollo y éxito de las actividades a desarrollar.

Que el Decreto Nacional Nro. 092 del año 2017 (Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política), determina en su Artículo 2:

Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. *Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:* ***(...).***

Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del proceso la autorización respectiva. *(NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).*

Que la Legislación Colombiana señala que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el citado Estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo define la norma, de igual manera, Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*"; El artículo 209 *id* dispone que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)".*

Que el referido artículo dispone igualmente que las entidades estatales pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas sin ánimo de lucro de derecho privado, para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales. A través de este instrumento, el legislador procura el beneficio colectivo y la salvaguarda del interés general, el cual exige que se lleve a cabo con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado como a los requisitos establecidos en el artículo 355 de la misma Carta Constitucional, que a su vez dispone: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo"

Que en este mismo sentido el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, establece que "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley".

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 señala que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".*

Que el Decreto 092 de 2017, ha dispuesto: *"La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto."

Que, en cumplimiento de los anteriores fines estatales, la **Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos** de la Alcaldía municipal de San Roque- Antioquia, elaboró los documentos previos que sirvieron de soporte para la estructuración del pliego de condiciones; y siendo considerados estos como documentos del Proceso en virtud de las definiciones contempladas en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 2015.

Que**,** mediante publicación en el portal único de contratación, en la plataforma de SECOP II, y en aras de cumplir con las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto; atendiendo los principios de publicidad y transparencia, se publicó el aviso de convocatoria, documentos previos, disponibilidad presupuestal y pliegos de condiciones, el día **01 de junio de 2026.**

Que, la Entidad otorgó un plazo para la presentación de observaciones por parte de los interesados, termino dentro del cual no se recibió una observación.

Que conforme al cronograma y de acuerdo con lo dispuesto por la plataforma de SECOP II, la entidad, publicó el acta de cierre de propuestas y apertura de sobres.

N°	PROPONENTE	FECHA Y HORA DE PRESENTACION
1	FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO URBANO Y RURAL Sigla: FINDERUR Nit: 900064350-2	El día 03/06/2026 a las 7:24 AM

Que, de manera oportuna, la Entidad, a través de la plataforma de SECOP II, publicó el informe de evaluación por parte del comité evaluador del proceso contractual, en donde se recomendó adjudicar a la **FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO URBANO Y RURAL Sigla: FINDERUR CON Nit: 900.064.350-2** por ser la única **ESAL** habilitada y el con el mayor puntaje obtenido, y la oferta económica se encuentra dentro del presupuesto oficial establecido en los estudios previos, pliego de condiciones y demás documentos que hacen parte del proceso de contratación adelantado a través de **PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN No. PC-001-2026.**

Que de conformidad con lo anterior el proponente adjudicatario es **FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO URBANO Y RURAL Sigla: FINDERUR**, persona jurídica, identificada con **Nit: 900064350-2,** y que su puntaje fue de **(353)** puntos de conformidad con el informe de evaluación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR el **PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN No. PC-001-2026**, para la selección de una (1) ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, para el desarrollo de un programa de interés público (Art. 355 CP y artículos 2 y 4 del Decreto 092 de 2017), cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA OPERACIÓN LOGÍSTICA, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA, PARA LA ORGANIZACIÓN, PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES SOCIALES, INSTITUCIONALES, COMUNITARIAS, CULTURALES Y RECREATIVAS ENMARCADAS EN LOS PROGRAMAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, SECRETARÍA DE GOBIERNO Y SECRETARÍA DE SALUD, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE -ANTIOQUIA",** a la propuesta presentada por la Entidad Sin Ánimo de Lucro **FUNDACION INTEGRAL PARA EL DESARROLLO ECONOMICO URBANO Y RURAL Sigla: FINDERUR CON Nit: 900.064.350-2**, por cumplir con los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: VALOR se adjudica el **PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN No. PC-001-2026**, para la selección de una (1) ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO, para el desarrollo de un programa de interés público (Art. 355 CP y artículos 2 y 4 del Decreto 092 de 2017), por la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($ 200.226.200) incluido todos los impuestos nacionales y municipales a que haya lugar**, los gastos ocasionados para la ejecución del presente proceso de selección se harán con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de San Roque Antioquia conforme con los respaldados en los **Certificados de Disponibilidad Presupuestales 0000000457** DEL 25/5/2026 - **0000000458** DEL 25/5/2026-**0000000464** DEL 26/5/2026-**0000000459** DEL 25/5/2026-**0000000456** DEL 25/5/2026-**0000000445** DEL 19/5/2026-**0000000448** DEL 21/05/2026 de los rubros presupuestales: 2.3.2.02.02.009, denominado servicios para la comunidad, sociales y personales según los expedidos por la **Secretaría de Hacienda Municipal.**

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO: 205 DIAS SIN SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACION, el presente acto administrativo que contiene el acto de adjudicación se notificó en estrados al proponente favorecido, y en la plataforma secop ii en el link del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS, contra el presente Acto Administrativo de Adjudicación NO procede recurso para la actuación administrativa, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD, La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en el portal único de contratación https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii, en el link del respectivo proceso conforme lo dispone el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en el municipio de San Roque a los 04 días del mes de JUNIO de 2026.

LUIS ALEJANDRO VILLEGAS CANO
ALCALDE MUNICIPAL
Municipio de San Roque

Proyectó: Jessica Lizeth Palencia Martínez (Profesional Universitario).
Revisó y aprobó: Diego León Duque Hoyos- Abogado externo de contratación.